

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	L1566005	2023060084016	26/07/2023	2023030414667	15/08/2023	LICENCIA DE EXPLORACIÓN
2	L1566005	2023060349000	07/11/2023	PARME No. 477	04/06/2025	LICENCIA DE EXPLORACIÓN
3	L1566005	VSC No. 001280	24/12/2024	PARME No. 091	27/01/2025	LICENCIA DE EXPLORACIÓN



MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION CON PLACA No. 1566 (HCGO-19) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor **CARLOS UMAÑA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.392.959**, es titular de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **1566** para la exploración de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCION y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **FRONTINO y MURINDO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12174 del 25 de octubre de 1999 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2002, con el código No. **HCGO-19**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
01/06/1995	Mediante resolución No. 3689, la Gobernación de Antioquia otorgo una Licencia de exploración, para una mina de Cobre, Molibdeno, Oro y Demás Concebibles con un área de 450 Ha + 6.417 metros cuadrados, con una duración de 2 años para la etapa de exploración y un año prorrogable.
26/05/1997	Mediante Resolución No. 06963, la Autoridad minera modificó la Resolución No. 3689 del 01 de junio de 1995 y se condicionó que el titular deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado por la Autoridad competente. Adicionalmente deberá pagar un canon superficiario por un valor de (\$599.318).
25/10/1999	Mediante Resolución No. 12174 del 25 de octubre de 1999, la Gobernación de Antioquia otorgo al Sr CARLOS UMAÑA TRUJILLO C/c: 19.392.959 una Licencia de exploración, para una mina de Materiales Construcción y Demás Concebibles en el municipio de Frontino - Murindó con el No. L1566005. Al vencimiento de la licencia los beneficiarios deberán presentar (PTI), Formulario F-3, y su delimitación art: 35, 36, 37 decreto 2655 de 1988.
22/11/2002	Mediante Auto No. 524 del 22 de noviembre del 2000, la Autoridad minera requirió al titular que le informe acerca del estado que lleva adelantado con la corporación ambiental para efectos del PMA.
29/04/2002	Se hace la inscripción en el RMN de la Licencia de Exploración No. L1566005
26/11/2002	Mediante Resolución No. 014379, la Autoridad minera modificó la resolución No. 12174 del 25 de octubre de 1999, con relación al área ubicada de la licencia referente a los municipios de Frontino- Murindó y no a los municipios de Frontino y Dabeiba como quedo inscrito.
24/05/2006	El titular minero allegó mediante oficio radicado, recibo de consignación No. 5415670 del Banco Agrario por un valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 12.240.000) correspondiente al canon superficiario de la Primera y Segunda Anualidad de exploración consignado el 11 de enero de 2006 al número de cuenta 1303701966-0
23/08/2007	Mediante resolución No. 17799, le impuso una multa al titular por el incumplimiento a la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 433.700).
18/10/2007	El titular minero allegó mediante oficio radicado No. 2007-5-822 del 18 de octubre del 2007 el pago de la multa impuesta por un valor de (\$433.700) en el Banco agrario el 17 de octubre del 2007 a la cuenta No. 1303701966-0
11/02/2008	El titular minero allegó mediante oficio radicado No. 032171 del 11 de febrero del 2008, solicitud de suspensión de obligaciones por motivos de orden público y poder presentar dentro de 6 meses siguientes, el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI)
09/04/2008	Mediante el Auto No. 870, la Autoridad minera informó al titular que no es procedente la suspensión de obligaciones presentada mediante oficio radicado No.032171 del 11 de febrero del 2008, ya que no cumple los documentos debidos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

21/04/2008	El titular minero allegó mediante oficio, solicitud de prórroga de 1 año más para la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI)
30/05/2008	Mediante el Auto No. 877, la Autoridad minera informó al titular que la petición de la prórroga solicitada el 21/04/2008 se dio de forma Automática con el tiempo necesario, ya que se le concede un mes más de plazo para la presentación del (PTI).
15/08/2008	Mediante el Auto No. 887, la Autoridad minera aprobó el pago del canon superficiario de la primera anualidad de exploración del año 2007 y con respecto al canon superficiario de la segunda anualidad del 2008 con por un valor de (\$ 7.691.665), y se requirió un re ajuste por un valor de (\$1.891.665) en base al salario mínimo de año 2008.
31/10/2008	El titular minero allegó mediante oficio radicado No. 2008-5-2724, pago del canon superficiario de la segunda anualidad de exploración del año 2008 por un valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 6.922.800)
19/02/2009	El titular minero allegó mediante oficio radicado No. 2009-5-376, el Informe Final de Exploraciones (IFE) y el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para dar cumplimiento.
09/05/2009	Mediante el Auto No. 906, la Autoridad minera informó dejar sin efecto los Autos del 13/05/2008 y el 01/10/2008 y se le requirió al titular para que cumpla con las obligaciones pertinentes.
15/05/2010	Mediante estudio técnico No. 000344, la Autoridad minera informó que no es Técnicamente Aceptable el informe del (PTI) presentado el 19/02/2009 ya que no cumple las especificaciones técnicas. Y deberá corregir o complementar los aspectos en Exploración Geológica del Subsuelo, Diseño y Planeamiento minero con su análisis financiero.
26/05/2010	El titular minero allegó mediante oficio radicado No. 2010-5-906, recibo de consignación por un valor de (\$7.725.002) correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de exploración en el Banco Agrario de Colombia No. 13037019660 el 18 de mayo del 2010 número de operación 61196403
28/05/2010	Mediante el Auto No. 967, la Autoridad minera aprobó el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de (\$ 6.922.800), en el banco agrario cuenta No. 1303701966-0 el 10 de octubre del 2010.
15/06/2010	Mediante estudio técnico No. 000344 se concluyó que la información allegada el 19 de febrero de 2009 para el IFE y PTI se consideraron TECNICAMENTE NO ACEPTABLES debido a que falta información.
19/11/2010	Mediante Auto No. 991, el titular minero requirió al titular con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones efectuadas mediante concepto técnico No. 000344 del 15 de junio del 2010 donde se concluyó que el IFE y PTI se encuentran TECNICAMENTE NO ACEPTABLES
19/11/2010	Mediante el Auto No. 991, la Autoridad minera aprobó el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de (\$7.725.002) en el banco agrario cuenta No. 1303701966-0 el 18 de mayo del 2010.
07/01/2011	El titular minero allegó recibo de consignación por el valor de \$7.725.002 a favor del departamento de Antioquia el día 15 de diciembre de 2010 consignados en el banco agrario de Colombia número de operación 6602692 al número de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

	cuenta No. 13037019660
21/02/2011	El titular minero allegó mediante oficio, información complementaria al PTI referente al concepto técnico No. 000344 del 15 de junio del 2010
29/07/2011	Mediante concepto técnico No. 000312 del 29 de julio del 2011, la Autoridad minera determinó que la información del complemento del PTI continúa siendo TECNICAMENTE NO ACEPTABLE porque no cumple con los temas solicitados.
25/08/2011	Mediante requerimiento de cobro de visitas de fiscalización de títulos mineros se requiere el valor de \$813.898 para el título L1566
01/09/2011	El titular minero allegó mediante oficio, solicitud de suspensión de obligaciones por 1 año más, para la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debido a situaciones de orden público (anexa copias de certificaciones de la alcaldía de frontino)
19/09/2011	El titular minero allegó mediante oficio, copia de consignación correspondiente al cobro de la visita de fiscalización por un valor de (\$813.898), banco Agrario cuenta No. 41303302980-5 del 16 de septiembre del 2011.
14/12/2011	Mediante Auto No. 1043, la Autoridad minera puso en conocimiento del titular la visita fallida por parte de los funcionarios de la secretaria. Adicionalmente acusa recibo de aviso de sesión de derechos a la SOCIEDAD AUREA MININO S.A presentada el 16/08/2011 y deberá presentar la información necesaria para seguir dicha solicitud; así mismo, la autoridad minera le recordó al titular el incumplimiento de los requerimientos al IFE y PTI.
24/08/2012	El titular minero allegó mediante oficio radicado, Cesión de derechos con el (100%) de CARLOS UMAÑA TRUJILLO C.C 19.392.959 a favor de la SOCIEDAD AUREA MININO S.A
05/10/2012	Mediante Resolución No. 062753, la autoridad minera advirtió que la licencia de exploración se encuentra vencida desde el 29/04/2004 sin que el titular solicitará su prórroga. Ya que el titular minero está incumpliendo con la presentación del (PTI), así la autoridad minera requiere al titular para que en términos de 1 mes presente la información requerida en los conceptos técnicos No. 344 del 15/06/2010, No. 312 del 29/07/2010 y el No. 257 del 10/10/2011. Y se procedió al Rechazo de la cesión de Derechos mineros.
18/10/2012	El titular minero allegó mediante oficio, solicitud de suspensión de obligaciones por un término de 180 días para poder ingresar al área del título y hacer los trabajos de exploración que permitan presentar el (PTI)
31/01/2013	El titular minero allegó mediante oficio radicado No. 2013-5-1532, complemento al (PTI)
16/09/2015	Mediante Resolución No. 201500296338 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro de una licencia de exploración minera con radicado No. 1566 y se toman otras determinaciones se dispuso: - NO REPONER la resolución No. 062754 del 05 de octubre de 2012 Por medio de la cual se rechaza una cesión de derechos. - CONFIRMAR en todas sus partes la resolución No. 062754 del 05 de octubre de 2012 Por medio de la cual se rechaza una cesión de derechos
07/05/2018	Mediante Auto No. 201808002193 por medio del cual se impone una multa y se toman otras determinaciones dentro de las diligencias de la licencia de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

	<p>exploración con placas No. 1566 se dispuso: - IMPONER UNA MULTA al señor Carlos Umaña por el valor de (\$ 781.242) por incumplimiento a la presentación de los FBM Semestrales y Anuales de los años 2002, 2003. - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA para que presente el FBM Semestral de 2004</p>
08/06/2018	<p>El titular minero allegó mediante oficio radicado No. 2018-5-3360, Pago de Multa por valor de (\$ 781.242) anexa copia de recibo de consignación del Banco Bogotá No.76607192-4 el día 06 de junio de 2018, requerido mediante Auto No. 2018020002193 del 07/05/2018</p>
05/09/2018	<p>Mediante concepto técnico con radicado interno No. 1259114 se recomendó: - Dar traslado a la parte jurídica para que se tomen las acciones legales correspondientes a la presentación de los FBM Semestrales 2002, 2003 y 2004 y los FBM Anuales de los años 2002 y 2003 por incumplimiento a los Autos 201500004120 de 10/09/2015; Auto No. 2017080004998 del 13/09/2017.</p>
05/09/2018	<p>Mediante concepto técnico visita de fiscalización con radicado interno No. 1259119 visitado el 12 de junio de 2018 no se hacen recomendaciones ya que la visita resulto FALLIDA debido a que la zona tiene problemas de orden público.</p>
17/10/2018	<p>Mediante radicado No. 2018080006769 del 17 de octubre del 2018, la autoridad minera da traslado de un concepto técnico de visita de fiscalización a la licencia de exploración No. L1566005 se dispuso: - Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de evaluación documental No. 1259114 del 05 de septiembre de 2018</p>
23/04/2019	<p>Concepto técnico de visita de fiscalización con radicado No. 1270543 no se presentaron recomendaciones o requerimientos técnicos de la visita realizada los días 26, 27 y 28 de febrero del 2019 ya que resultó VISITA FALLIDA.</p>
11/06/2019	<p>Mediante Resolución No 2019060121931 por medio del cual se impone una multa, se hacen unos requerimientos bajo apremio de multa dentro de las diligencias de la licencia de explotación No. L1566 y se toman otras determinaciones se resolvió: - DEJAR SIN EFECTO en su totalidad el Auto No. 2018080002193 del 7 de mayo de 2018 - IMPONER MULTA al señor Carlos Umaña por el valor de \$828.116 - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA los formatos básicos mineros Semestrales de los años 2002, 2003 y 2004 y los Anuales de los años 2002 y 2003. - APROBAR el canon superficiario correspondiente a la primera Anualidad de la etapa de exploración causada entre el día 29 de abril de 2002 y el día 28 de abril de 2003 - APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda Anualidad de la etapa de exploración causada entre el 29 de abril de 2003 y el 28 de abril de 2004 - APROBAR el FBM Semestral del año 2004</p>
30/08/2019	<p>Mediante concepto técnico de visita de fiscalización con radicado interno No. 1273801 se recomendó: - No se presentan recomendaciones ni requerimientos técnicos derivados de la visita de fiscalización minera, considerando que la inspección a campo programada para el día 13 de agosto de 2019 dio como resultado VISITA</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

	<i>FALLIDA dada la situación de orden público.</i>
10/09/2019	<i>Mediante Auto No. 2019080006063 por medio del cual se efectúa un requerimiento bajo apremio de multa dentro de las diligencias de la licencia de exploración No. 1566 y se toman otras determinaciones se dispuso: - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA allegue los FBM Anuales de los años 2002 y 2003 y los FBM Semestrales de los años 2002 y 2003. - Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico 1273108 del 08 de agosto de 2019</i>
27/09/2019	<i>Mediante documento con radicado No. 2019010375323 el titular minero allegó copia de la escritura pública No. 5619 de fecha 5 de diciembre de 2019 proferida por la notaria 51 del circuito de Bogotá D.C cuyo contenido es el silencio administrativo positivo de la presentación del PTI solicitando se apruebe el mismo y se conceda el contrato de concesión correspondiente.</i>
20/11/2019	<i>Mediante radicado No. 2019-5-6226 el titular minero allegó respuesta al Auto No. 2019080006063 el FBM Anual y Semestral 2002, 2003 y anexa 2 planos.</i>
05/03/2021	<i>Mediante concepto técnico de evaluación documental No 2021020010604, se concluyó: - APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2002, 2003 y 2004 teniendo en cuenta que se consideraron TÉCNICAMENTE ACEPTABLES, además se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular. - APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2002 y 2003 teniendo en cuenta que se consideraron TÉCNICAMENTE ACEPTABLES, además se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado. - REQUERIR al titular minero para que allegue el pago de la MULTA impuesta por el valor OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/L (\$828.116), mediante Resolución No. 2019060121931 del 11 de junio de 2019. - REQUERIR al titular minero para que ajuste el valor de TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L (\$3.902) más intereses desde el día 16 de septiembre de 2011 por concepto de visita de fiscalización evaluado mediante concepto técnico No. 1245372 del 26 de octubre de 2016.</i>
08/06/2021	<i>Mediante Auto No 2021080002240, se dispuso: - REQUERIR al titular minero para que un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del Auto, allegue: el valor de TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L (\$3.902) más intereses desde el día 16 de septiembre de 2011 por concepto de visita de fiscalización evaluado mediante concepto técnico No 1245372 del 26/10/2016. - APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2002, 2003 y 2004 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2002 y 2003. - Dar por terminado el proceso sancionatorio producto de los requerimientos bajo apremio de multa efectuados mediante Auto No 2019080006063.</i>
16/12/2021	<i>El titular minero allegó mediante oficio radicado No. 2021010498163, solicitud de actualización de los saldos que el titular adeuda por concepto de multa por incumplimiento de la obligación de presentar formatos básicos mineros y por visita de fiscalización.</i>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

08/04/2022	Mediante oficio con radicado No 2022010150371, el titular minero allegó solicitud de número de cuenta bancaria para consignar un saldo correspondiente a la visita de fiscalización
11/05/2022	Mediante Auto No 2022080007387, se dispuso: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS UMAÑA TRUJILLO, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue: • Pago por concepto de visita de fiscalización, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L (\$3.902). • Pago del saldo faltante, por concepto de Multa interpuesta mediante Resolución No. 2019060121931 del 11/06/2019, de ONCE MIL CIEN PESOS M/L (\$11.100) ARTICULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico de Evaluación Documental No. 2022030140652 del 07 de abril de 2022
17/05/2022	Mediante oficio con radicado No 2022010205976, el titular minero allegó el pago requerido mediante Auto No 2021080002240 del 08/06/2021
10/06/2022	Mediante oficio con radicado No 2022010246366, el titular minero allegó solicitud de paz y salvo por concepto de los pagos allegados en cuanto a multa y visita de fiscalización.
24/06/2022	Mediante oficio con radicado No 2022010267219, el titular minero allegó solicitud del estado actual del radicado No 2022010246366 del 10/06/2022, el cual se solicitó paz y salvo de los pagos allegados por el titular.
19/07/2022	Mediante oficio con radicado No 2022030227162, el director de fiscalización de la secretaria de minas, dio respuesta al oficio radicado No 2022010246366 del 10/06/2022 por el titular minero.
19/07/2022	Mediante oficio con radicado No 2022010302546, el titular minero allegó solicitud de paz y salvo por concepto de los pagos allegados en cuanto a multa y visita de fiscalización.
01/08/2022	Mediante oficio con radicado No 2022030238152, el Secretario de Minas dio respuesta al oficio con radicado No 2022010267219 del 24/06/2022
03/08/2022	Mediante oficio con radicado No 2022030240867, el director de fiscalización de la secretaria de minas, dio respuesta al oficio radicado No 2022010267219 del 24/06/2022 por el titular minero.
10/08/2022	Mediante oficio con radicado No 2022010337058, el titular minero allegó información relacionada con los pagos de multa y visita de fiscalización.
08/11/2022	Mediante Auto No 2022080107802, se dispuso: ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER LA EVALUACIÓN de la solicitud de conversión a contrato de concesión minera de la licencia 1566 ARTÍCULO SEGUNDO: ENVIAR el expediente del título minero 1566 RMN (HCGO-19) a la Dirección de Fiscalización Minera para que se pronuncie respecto a la viabilidad de la evaluación y posterior aprobación del PTI presentado el 31 de enero de 2013, a través del radicado No. 2013-5-1532.
07/12/2022	Mediante oficio con radicado No 2022010530528, el titular minero allegó solicitud de paz y salvo por concepto de los pagos allegados en cuanto a multa y visita de fiscalización.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

20/12/2022	Mediante oficio con radicado No 2022010556229, se dio respuesta al oficio con radicado No 2022010530528 del 07/12/2022
20/02/2023	Mediante oficio con radicado No 2023010075048, el titular minero allegó solicitud de archivar la licencia ya que manifiesta estar al día en los pagos de multa y visita de fiscalización.
24/02/2023	Mediante oficio con radicado No 2023030149556, el Secretario de Minas dio respuesta a derecho de petición con radicado No 2023010032779 del 26/01/2023
29/03/2023	Mediante Auto No 2023080053251, se dispuso: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS UMAÑA TRUJILLO, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegue: <ul style="list-style-type: none">• El pago por concepto de multa interpuesta mediante Resolución No. 2019060121931 del 11/06/2019, por valor de DOCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$12.709); adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR dentro de la licencia de exploración con placa N°1566, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• El pago por concepto de visita de fiscalización, por valor de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000), allegado por el titular el día 18/04/2022. ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030171877 del 21 de marzo de 2023.
08/05/2023	Mediante oficio con radicado No 2023010199298, el titular minero allegó Derecho de petición donde se da respuesta al requerimiento realizado en el Auto No 2023080053251 del 08/05/2023 y se solicita liquidar y archivar la licencia de explotación No 1556.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030231502 del 25 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro de la Licencia de Exploración No 1566:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 etapa exploración	29/04/2002	28/04/2003	\$4.641.610	11/01/2006	Mediante Resolución No 2019060121931 del 11/06/2019
Anualidad 2 etapa exploración	29/04/2003	28/04/2004	\$6.128.727	11/01/2006	

El titular minero de la Licencia de Exploración No 1566, **se encuentra** al día con la obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Por tratarse de una Licencia de exploración (Decreto 2655 de 1988) vencida desde el 28 de abril del 2004, no se hace necesario el cumplimiento de esta obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante oficio con radicado número 2009-5-376 del 19 de febrero de 2009, el titular minero a llegó el informe final de exploración (IFE) Y el programa de trabajo e inversiones PTI. Para dar cumplimiento a lo requerido en el Auto del 7 de enero de 2009.

Mediante Auto del 17 de noviembre de 2010, notificado por estado No. 991 del 19 de noviembre de 2010, la autoridad minera requirió al titular a fin de que dé cumplimiento a las observaciones técnicas efectuadas en el concepto técnico número 000344 del 15 de junio de 2010, donde se concluyó que el IFE y el PTI se encuentran **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES**.

El 21 de febrero de 2011, el titular a llegó información complementaria al PTI, referente a las observaciones técnicas solicitadas del auto del 17 de noviembre de 2010, De conformidad con la información requerida en el concepto técnico No. 000344 del 15 de junio de 2010.

Mediante concepto técnico No. 000312 del 29 de julio de 2011, la autoridad minera determinó que la información complemento a PTI presentada el 21 de febrero de 2011, continúa siendo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, porque no contiene el desarrollo de los temas solicitados en el concepto técnico del 15 de junio de 2010, por lo tanto, se requirió al titular a fin de que desarrolle totalmente los temas requeridos.

Mediante Auto del 12 de diciembre de 2011, notificado por estado No. 1043 el 14 de diciembre de 2011, la autoridad minera le recordó al titular dar cumplimiento a la presentación de correcciones del IFE y PTI, Los cuales ya fueron requeridos en concepto técnico No. 312 del 19 de julio de 2011.

Mediante Resolución No. 062753 del 5 de octubre de 2012, notificada mediante edicto fijado el 26 y desfijado el 30 de noviembre de 2012, la autoridad minera resolvió requerir por única vez al titular minero, para que dentro de un término improrrogable de 30 días, presente correctamente la información requerida en los Conceptos técnicos No. 344 del 15 de junio de 2010; el concepto técnico No. 312 del 29 de julio de 2011 y el concepto técnico No. 257 del 10 de octubre de 2011, so pena de declarar terminada la licencia de

exploración por vencimiento del plazo.

Mediante oficio del 31 de enero de 2013, el titular allegó el complemento y corrección al IFE y PTI con fin de dar cumplimiento a lo enunciado a la Resolución 062753 del 5 de octubre de 2012.

Mediante documento con radicado No. 2019010375323 con fecha 27 de septiembre de 2019 el titular minero allegó copia de la escritura pública No. 5619 de fecha 05 de diciembre de 2019 proferida por la notaria 51 del circuito de Bogotá D.C cuyo contenido es el silencio administrativo positivo de la presentación del PTI solicitando se apruebe el mismo y se conceda el contrato de concesión correspondiente.

De igual forma se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

Si al momento de entrar en vigencia la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, el documento técnico aplicable, se encuentra en evaluación, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, los titulares deberán ajustar la estimación de recursos y reservas minerales de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO.

En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la NO APROBACIÓN del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Por tratarse de una Licencia de exploración (Decreto 2655 de 1988) vencida desde el 28 de abril del 2004, no se hace necesario el cumplimiento de esta obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM)

presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 29 de abril de 2002, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2002	Mediante Auto No 2021080002240 del 08/06/2021	2002	Mediante Auto No 2021080002240 del 08/06/2021
2003		2003	
2004			

*El titular minero de la Licencia de Exploración No 1566, **se encuentra** al día con la obligación.*

2.6 REGALÍAS.

Por tratarse de una Licencia de exploración (Decreto 2655 de 1988) vencida desde el 28 de abril del 2004, no se hace necesario el cumplimiento de esta obligación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización con radicado interno No. 1273801 del 30 de agosto de 2019, No se presentan recomendaciones ni requerimientos técnicos derivados de la visita de fiscalización minera, considerando que la inspección a campo programada para el día 13 de agosto de 2019 dio como resultado VISITA FALLIDA dada la situación de orden público.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Exploración No 1566 NO se encuentra publicado como explotador minero Autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

2.9.1 PAGO VISITA DE FISCALIZACION

Mediante Auto No 2023080053251 del 29/03/2023, se dispuso en el artículo segundo APROBAR dentro de la licencia de exploración con placa N°1566, el pago por concepto de visita de fiscalización, por valor de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000), allegado por el titular el día 18/04/2022.

2.9.2 PAGO MULTAS

Mediante Auto No. 201808002193 de 07/05/2018, por medio del cual se impone una multa y se toman otras determinaciones dentro de las diligencias de la licencia de exploración No. 1566 se dispuso IMPONER UNA MULTA al señor Carlos Umaña por el valor de \$ 781.242 por incumplimiento a la presentación de los FBM Semestrales y Anuales de los años 2002-2003.

Mediante oficio radicado No. 2018-5-3360 del 08/06/2018, el titular minero allegó Pago de Multa por valor de \$ 781.242, anexa copia de recibo de consignación del Banco Bogotá No.76607192-4 el día 06 de junio de 2018 a respuesta del Auto No. 2018020002193 del 07/05/2018.

Mediante Resolución No. 2019060121931 del 11/06/2019 (fijada por edicto el 02/12/2019 y desfijada el 06/12/2019) se resolvió:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

- *DEJAR SIN EFECTO EN SU TOTALIDAD* al Auto No, 2018080002193 del 7 de mayo de 2018 que impone multa al señor Carlos Umaña por el valor de \$ 781.242.

- *IMPONER MULTA* al señor Carlos Umaña por el valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/L (\$828.116) por incumplimiento reiterado a la presentación de los FBM Semestrales y Anuales de los años 2002 y 2003, dando como plazo diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución anteriormente mencionada.

Mediante Auto No 2022080007387 del 11/05/2022, se dispuso REQUERIR al señor CARLOS UMAÑA TRUJILLO, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue: Pago del saldo faltante, por concepto de Multa interpuesta mediante Resolución No. 2019060121931 del 11/06/2019, de ONCE MIL CIEN PESOS M/L (\$11.100)

Mediante oficio generado con radicado No 2022030227162 del 19/07/2022, el director de fiscalización minera de la secretaria de minas da respuesta al oficio con radicado No 2022010246366 del 23/06/2022, donde se informó al titular minero "... que a la fecha de esta respuesta, se encuentra pendiente el pago del excedente de la multa, por valor de \$46.874 más los intereses causados hasta el pago efectivo de la misma..."

Mediante oficio con radicado No 2022010556229 del 20/12/2022, el titular minero allegó recibo de consignación bancaria realizada el día 19/12/2022 por un valor de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000), que se tomará para el pago de multa (ya que el pago completo de la visita de fiscalización se realizó el 18/04/2022); así mismo, piedad.marin@antioquia.gov.co, remitió el Auto 2022080007387 del 11/05/2022 dando contestación al oficio radicado No 2022010530528 del 07/12/2022, indicando lo siguiente: "(...) Para su información en el auto anexo se encuentran descritas las obligaciones

pendientes por cumplir y con base en el mismo se deben efectuar los pagos calculando como interés el 12 por ciento anual que se debe tener en cuenta al momento de efectuar el correspondiente pago. (...)"

Mediante oficio con radicado No 2023010075048 del 20/02/2023, el titular minero allegó aclaración de los pagos por concepto de multa y visita de fiscalización, donde anexó recibo de consignación bancaria realizada el 25/04/2022 por un valor de ONCE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$11.100) correspondiente al pago de la multa.

De acuerdo a lo anterior:

Valor faltante multa: \$828.116 - \$781.242 = \$46.874

Valor pago total multa: \$11.100 + \$40.000 = \$51.100



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

Mediante Auto No 2023080053251 del 29/03/2023, se dispuso en el artículo primero REQUERIR al señor CARLOS UMAÑA TRUJILLO, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegue: el pago por concepto de multa interpuesta mediante Resolución No. 2019060121931 del 11/06/2019, por valor de DOCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$12.709); adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma.

Mediante oficio con radicado No 2023010199298 del 08/05/2023, el titular minero allegó derecho de petición dando respuesta al requerimiento realizado en el Auto No 2023080053251 del 29/03/2023 allegando recibo de consignación bancaria del 27/04/2023 por valor de DOCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$12.709) y se solicita liquidar y archivar la licencia de explotación No 1566.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda Aprobar el pago por concepto de saldo multa interpuesta mediante Resolución No. 2019060121931 del 11/06/2019 realizado el 27/04/2023 por valor de DOCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$12.709), dando así cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto No 2023080053251 del 29/03/2023; por lo tanto, queda saldada la multa interpuesta mediante Resolución No. 2019060121931 del 11/06/2019. Se da traslado al área jurídica para lo de su competencia.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Dentro del expediente de la Licencia de Exploración No 1566, no se evidencia trámites pendientes de resolver por parte de la autoridad minera.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

La Licencia de Exploración No 1566 se encuentra vencida desde el 28 de abril de 2004, por lo que no procede requerimiento posterior a esa fecha.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Exploración No 1566 se concluye y recomienda:

3.1 *Se recomienda Aprobar el pago por concepto de saldo multa interpuesta mediante Resolución No. 2019060121931 del 11/06/2019 realizado el 27/04/2023 por valor de DOCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$12.709), dando así cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto No 2023080053251 del 29/03/2023; por lo tanto, queda*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

saldada la multa interpuesta mediante Resolución No. 2019060121931 del 11/06/2019. Se da traslado al área jurídica para lo de su competencia.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Exploración No 1566 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.

(...)

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

En atención a lo expuesto dentro de la evaluación técnica previamente transcrita y acorde con el análisis jurídico realizado del expediente, es preciso detenerse en la vigencia de la Licencia de Exploración. Para ello, es necesario remitirnos a lo establecido en la Resolución No. 12174 del 25 de octubre de 1999 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE EXPLORACION MINERA*” en su artículo segundo, el cual estableció:

“Segundo. La duración de la licencia será de dos años contados a partir de su registro, prorrogables por un (1) año más, a solicitud de la parte interesada, presentada con anterioridad de dos (2) meses al vencimiento del término inicial, para lo cual deberá demostrar haber realizado, en forma completa los trabajos básicos de explotación (Artículos 32 y 33 del Decreto 2655 de 1988).”

Por su parte, el artículo 32 del Decreto 2655 de 1988 señala:

“Artículo 32. Duración de la licencia. La duración de la licencia de exploración se contará desde la fecha de su registro y será:

a) De un (1) año para la licencia cuya área original sea hasta de cien (100) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) más.

b) De dos (2) años para la que tenga un área original de más de cien (100) hectáreas sin pasar de mil (1.000) hectáreas, prorrogables hasta por un (1) año más, y

c) De cinco (5) años para aquella cuya área original exceda de mil (1.000) hectáreas.”

Así las cosas, dado que, la Licencia de Exploración fue otorgada mediante la Resolución No. 12174 del 25 de octubre de 1999 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2002, el periodo otorgado vencía el 28 de abril de 2004, toda vez que, el titular minero no allegó solicitud de prórroga, sino que, allegó solicitud de archivo de la misma; entonces, actualmente se encuentra vencido el plazo otorgado a la Licencia de Exploración.

Ahora bien, es importante mencionar que, a través de **Auto No. 2018080002193 del 07 de mayo de 2018**, notificado por edicto fijado el 28 de mayo de 2018 y desfijado el 01 de junio de 2018, se dispuso:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

“ARTICULO PRIMERO: IMPONER MULTA al señor **CARLOS UMAÑA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.392.959**, titular de la licencia de exploración con placa No. **1566** para la explotación (sic) técnica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCION y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **FRONTINO y MURINDO**, de este Departamento, otorgado mediante Resolución No. 12174 del 25 de octubre de 1999 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2002, con el código No. **L15660005** por un valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, (\$781.242)**, equivalente a 1 SMMMLV (...)”

En ese sentido, con radicado No. 2018-5-3360 del 08 de junio de 2018, el titular minero allegó el pago de la multa por valor de \$781.242, anexó copia del recibo de consignación del Banco Bogotá No. 76607192-4 del día 06 de junio de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto en mención.

Sin embargo, mediante la **Resolución No. 2019060121931 del 11 de junio de 2019**, “**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLORACION N° L1566(HCGO-19) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, se resolvió:

“(…)

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO en su totalidad el **Auto No. 2018080002193 del 07 de mayo de 2018** (...)

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER MULTA al señor **CARLOS UMAÑA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.392.959**, es titular de la Licencia de Exploración Minera No. **1566** para la explotación (sic) técnica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCION y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **FRONTINO y MURINDO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12174 del 25 de octubre de 1999 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2002, con el código No. **HCGO-19**, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS (\$828.116)**, equivalente a UN (1) SMMMLV para el año 2019 (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, en el **Auto No. 2022080007387 del 11 de mayo de 2022**, notificado por Estado No. 2299 del 20 de mayo de 2022, se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **CARLOS UMAÑA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.392.959**, titular de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **1566**, (...) para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Pago por concepto de visita de fiscalización, por valor de **TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L (\$3.902)**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

• Pago del saldo faltante, por concepto de Multa interpuesta mediante Resolución No. 2019060121931 del 11/06/2019, de ONCE MIL CIEN PESOS M/L (\$11.100)

(...)"

Así las cosas, a través de radicado No. 2022010556229 del 20 de diciembre de 2022, el titular minero allegó recibo de consignación bancaria realizada el día 19 de diciembre de 2022 por un valor de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000), correspondientes al pago de la visita de fiscalización y al saldo pendiente de la multa impuesta mediante la Resolución del 2019.

Posteriormente, mediante **Auto No. 2023080053251 del 29 de marzo de 2023**, notificado por Estado No. 2509 del 19 de abril de 2023, en el cual se dio traslado al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030171877 del 21 de marzo de 2023 que evaluó el pago realizado por el titular el 20 de diciembre de 2022, se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **CARLOS UMAÑA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.392.959**, titular de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **1566**, (...), para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegue:

- El pago por concepto de multa interpuesta mediante Resolución No. 2019060121931 del 11/06/2019, por valor de DOCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$12.709) (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR dentro de la licencia de exploración con placa N°1566, lo siguiente:

- ✓ El pago por concepto de visita de fiscalización, por valor de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000), allegado por el titular el día 18/04/2022.

(...)"

Derivado de lo anterior, a través de oficio radicado No. 2023050446471 del 08 de mayo de 2023, el titular minero allego derecho de petición solicitando la liquidación y el archivo de la licencia bajo estudio, anexando el recibo de pago por el valor requerido en el Auto del 29 de marzo.

De conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, se recomendó aprobar el pago por concepto de saldo de la multa impuesta mediante Resolución No. 2019060121931 del 11 de junio de 2019, realizado el 27 de abril de 2023 por valor de DOCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$12.709), dando así cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto No. 2023080053251 del 29 de marzo 2023.

Con base en lo expuesto, esta Delegada procederá a declarar la terminación por vencimiento de términos de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **1566** para la exploración de una mina de **MATERIALES DE**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

CONSTRUCCION y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicada en jurisdicción de los municipios de **FRONTINO y MURINDO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12174 del 25 de octubre de 1999 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2002, con el código No. **HCGO-19**, de la cual es titular el señor **CARLOS UMAÑA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.392.959**.

Finalmente, dado que, fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar lo siguiente:

- El pago por concepto de saldo multa interpuesta mediante Resolución No. 2019060121931 del 11 de junio de 2019 realizado el 27 de abril de 2023 por valor de DOCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$12.709); por lo tanto, queda saldada la multa interpuesta mediante Resolución No. 2019060121931 del 11 de junio de 2019.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030231502 del 25 de mayo de 2023**, al titular de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO la Licencia de Exploración Minera con placa No. **1566** para la exploración de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCION y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **FRONTINO y MURINDO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12174 del 25 de octubre de 1999 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2002, con el código No. **HCGO-19**, de la cual es titular el señor **CARLOS UMAÑA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.392.959**.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligencias de la Licencia de Exploración **No. 1566**, lo siguiente:

- El pago por concepto de saldo multa interpuesta mediante Resolución No. 2019060121931 del 11 de junio de 2019 realizado el 27 de abril de 2023 por valor de DOCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$12.709); por lo tanto, queda saldada la multa interpuesta mediante Resolución No. 2019060121931 del 11 de junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030231502 del 25 de mayo de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

(liberación) del área asociada a la Licencia de Exploración con placa No. **1566**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al titular de la Licencia de Exploración No. **1566** que, cualquier actividad minera que desarrolle dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de terminación de la misma, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

PARAGRAFO: En atención a la autorización emitida por el titular minero, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: mboza@bu.com.co cosorio@bu.com.co en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 26/07/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

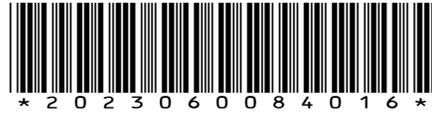
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Sandra Marcela Murillo Tello - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	
Revisó	James Correa Parra – Coordinador Secretaría de Minas (Contratista)	24/07/2023



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2023)

Proyectó: SMURILLOT
Aprobó:

Medellín, 11/09/2023

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA
- SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

CERTIFICA QUE:

La Resolución radicada con el No. 2023060084016 del 26 de julio de 2023, “Por medio de la cual se declara la terminación por vencimiento del término de la licencia de exploración con placa no. 1566 (HCGO-19) y se toman otras determinaciones”, se encuentra ejecutoriada desde el día 15 de agosto de 2023, por haberse notificado electrónicamente el día 28 de julio de 2023 y no haberse interpuesto recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Lo anterior de acuerdo al numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.



LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES
Auxiliar Administrativo
Dirección de Titulación Minera

LRAMIREZC



SC4887-1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/11/2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN No. 2023060084016 DEL 27 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION CON PLACA No. 1566 (HCGO-19) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL ÁREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA – SIGM – ANNA MINERÍA

EL SECRETARIO DE MINAS, del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la resolución que se relaciona a continuación, se declaró la terminación por vencimiento de término de la licencia de exploración con placa No. **L1566005 (HCGO-19)** cuyo titular era el señor **CARLOS LAZARO UMAÑA TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.392.959, la cual tenía por objeto la exploración de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCION y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **FRONTINO y MURINDO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12174 del 25 de octubre de 1999 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2002, con el código No. **HCGO-19**. Cómo se identifica en el siguiente cuadro:

PLACA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	TÍTULO
L1566005 (HCGO-19)	2023060084016 del 27/07/2023	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION CON PLACA No. 1566 (HCGO-19) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por error involuntario en el **Encabezado** y en la parte resolutive del precitado acto administrativo, específicamente en los artículos **Primero, Segundo, Cuarto y Quinto** se cometió un error al transcribir el número de placa, evidenciándose una inconsistencia de digitación, al consagrar la placa 1566, erróneamente, siendo la correcta **L1566005 (HCGO-19)**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/11/2023)

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, señala: “**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (Negrillas nuestras)

Por su parte, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, expresa:

“**ARTÍCULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA.** Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

A su vez, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, consagra lo siguiente:

“**Artículo 334.** Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”

Además de lo anterior y teniendo en cuenta las modificaciones que introdujo la nueva normatividad respecto de la plataforma digital del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – ANNA MINERÍA, la cual reemplazó al Catastro Minero Colombiano (CMC) y entró en operación en enero de 2020, se procede a modificar la **Resolución 2023060084016 del 27/07/2023**, en su Artículo Cuarto, el cual ordenó la correspondiente cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, dentro de la Licencia de Explotación con placa No. **L1566005 (HCGO-19)** el cual quedará así:

“**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., ante el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- de AnnA Minería, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la licencia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/11/2023)

de exploración con placa No. **L1566005 (HCGO-19)**, ante el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.”

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el yerro mecanográfico en el encabezado y en los artículos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto de la resolución No. **2023060084016 del 27/07/2023**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, los cuales quedarán así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN CON PLACA No. L1566005 (HCGO-19) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO la Licencia de Exploración Minera con placa No. **L1566005 (HCGO-19)** para la exploración de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCION y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **FRONTINO y MURINDO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12174 del 25 de octubre de 1999 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2002, con el código No. HCGO-19, de la cual es titular el señor **CARLOS LAZARO UMAÑA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.392.959**.”

“ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligencias de la Licencia de Exploración No. **L1566005 (HCGO-19)**, lo siguiente:

- El pago por concepto de saldo multa interpuesta mediante Resolución No. 2019060121931 del 11 de junio de 2019 realizado el 27 de abril de 2023 por valor de DOCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$12.709); por lo tanto, queda saldada la multa interpuesta mediante Resolución No. 2019060121931 del 11 de junio de 2019.”

“ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., ante el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- de Anna Minería, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la licencia de exploración con placa No. **L1566005 (HCGO-19)** ante el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/11/2023)

“ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al titular de la Licencia de Exploración No. **L1566005 (HCGO-19)** que, cualquier actividad minera que desarrolle dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de terminación de la misma, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las demás consideraciones y estipulaciones contenidas en la resolución descrita, **continúan** plenamente vigentes y no son materia de corrección, adición o modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir junto con la providencia que por este acto administrativo se modifica a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- de AnnA Minería para que se surta la correspondiente desanotación (liberación) del área e inscripción y registro.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Dado en Medellín, el 07/11/2023

CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miguel Angel Gaviria Diaz. - Abogado Dirección de Fiscalización		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde- Abogado Dirección de Fiscalización		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada- Directora de Fiscalización Minera		
Revisó	Juan Diego Barrera Arias- Abogado del Despacho		

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 477 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2023060349000 del 07 de noviembre de 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN No. 2023060084016 DEL 27 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION CON PLACA No. 1566 (HCGO-19) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL ÁREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA – SIGM – ANNA MINERÍA" Proferida dentro del expediente **L1566005**, fue notificada **POR AVISO**, al señor **CARLOS LAZARO UMAÑA TRUJILLO identificado con C.C. 19.392.959**, el 03 de junio de 2025, según constancia PARME-234 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día 04 de junio de 2025, toda vez que, contra la resolución no proceden recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Cuatro (04) días del mes de junio de 2025.



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: L1566005

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001280 del 24 de diciembre de 2024

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No 20523060349000 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGIÓ UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN No 2023060084016 DEL 26 DE JULIO DE 2023” DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No L1566005 (HCGO-19)”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución No 12174 del 25 de octubre de 1999, la Gobernación de Antioquia le otorgó Licencia de Exploración No L1566005 al señor CARLOS LAZARO UMAÑA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.959, para la exploración de una mina de MATERIALES DE CONSTRUCCION y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicada en jurisdicción de los municipios de FRONTINO y MURINDO, de este Departamento.

La Licencia de Exploración No L1566005 fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2002, con el código No. HCGO-19.

Mediante Resolución No. 2023060084016 de 26 de julio de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION CON PLACA No. 1566 (HCGO-19) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” notificada electrónicamente el 28 de julio de 2023 y ejecutoriada y en firme el 15 de agosto de 2023, la antes delegada, Gobernación de Antioquia, resolvió entre otras, declarar la terminación por vencimiento del término de la Licencia de Exploración No L1566005.

Mediante el radicado 20231002612442 del 6 de septiembre de 2023, se remitió la Resolución No. 2023060084016 al Grupo de Catastro y Registro Minero de la ANM y se solicitó la terminación de la Licencia y su archivo en Anna Minería.

En respuesta a lo anterior, el 13 de septiembre de 2023, el Coordinador Grupo de Catastro y Registro Minero mediante radicado No 20232200494911, señaló que:

“Verificada la base de datos del grupo de trabajo, se evidencia que a la fecha no hay registro de haber recibido la resolución No 2023060084016 del 26 de julio de 2023, mediante la cual se declaró la terminación de la Licencia de Exploración No. L1566005.

La anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, es decir, para cancelar la inscripción de un acto inscrito en el RMN, se requiere de resolución que así lo disponga, con remisión por parte de la autoridad concedente.

“Por lo anterior, se copia el presente oficio de respuesta a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, con el fin de solicitar la remisión de la resolución No. 2023060084016 de fecha 26 de julio de 2023, proferida dentro de las diligencias del título minero No. L1566005.”

Mediante el radicado 2023010466360 del 23 de octubre de 2023, el beneficiario de la Licencia de Exploración, solicitó a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, remitir la resolución No. 2023060084016 de fecha 26 de julio de 2023 al Grupo de Catastro y Registro Minero de la ANM y de la misma manera, Al Grupo de Catastro y Registro Minero de la ANM, archivar la Licencia No L1566005 en Anna Minería.

Mediante el radicado No 2023030512054 del 25 de octubre de 2023, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia informó que:

“El día 14 de septiembre del año en curso se realizó el envío al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, se procedió a verificar en la plataforma ANNA MINERIA, evidenciando que no se ha realizado dicha inscripción, por lo tanto, el día 24 de octubre, se procedió a realizar un segundo

envío, donde se reiteraba la solicitud de inscripción de la terminación de la licencia de exploración L1566005.

Se anexa evidencia de los envíos al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, quedando pendiente que realicen la inscripción”.

Mediante el radicado 20232200507891 del 19 de diciembre de 2023, la ANM informó que “la licencia registra en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, con el código de expediente No L1566005 y en la resolución No. 2023060084016 de fecha 26 de julio de 2023 referencian el título a terminar como 1566, es decir, que no corresponde el código de expediente referenciado en la providencia remitida, con lo registrado en la plataforma tecnológica y Registro Minero Nacional.

(...)

Al verificar el acto administrativo se evidencia que la placa del título a terminar se registra como 1566 y al buscar dicho número en el Sistema Anna Minería, este no aparece como un código de expediente vigente en esta plataforma o existen varias placas que contienen dicho número. Por tal motivo, no es posible proceder con la liberación del área, pues no encuentra la placa correcta, por favor aclarar”.

Mediante Resolución 2023060349000 de 07 de noviembre de 2023 se determinó **POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN No. 2023060084016 DEL 27 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION CON PLACA No. 1566 (HCGO-19) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL ÁREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA – SIGM – ANNA MINERÍA**

Considerando lo anterior, mediante el radicado 2024010007234 del 9 de enero de 2024, el beneficiario de la Licencia de Exploración en comento solicitó a la Secretaría de Minas de Antioquia corregir la Resolución No. 2023060084016 del 26 de julio de 2023, declarando la terminación de la **licencia de exploración No. L1566005** del titular Carlos Lázaro Umaña Trujillo y así mismo, solicitó remitir la corrección al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería para la respectiva inscripción y liberación de área.

Mediante oficio radicado 20241003432562 de 26 de septiembre de 2024, el titular allegó solicitud de corrección de la Resolución No. 2023060084016 del 26 de julio de 2023, declarando la terminación de la licencia de exploración No L1566005 del titular Carlos Lázaro Umaña Trujillo; y de la misma manera solicitó remitir dicha corrección al Grupo de Catastro y Registro Minero para la respectiva inscripción y liberación de área en Anna Minería.

En respuesta a la anterior solicitud, la ANM el 17 de octubre de 2024, expidió el radicado 20249020565971 donde informó que:

“En ese orden de ideas, y dentro de la gestión de empalme y fiscalización que se ha venido adelantado, encontramos que la gobernación de Antioquia expidió la resolución 2023060349000 de 07/11/2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN No. 2023060084016 DEL 27 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION CON PLACA No. 1566 (HCGO-19) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL ÁREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA –SIGM – ANNA MINERÍA”. Sin embargo, al momento de recopilar la información para enviar al área de registro minero, evidenciamos que la secretaria de minas de la gobernación de Antioquia nuevamente erró al enunciar que la resolución 2023060084016 fue emitida el 27 de julio de 2023 y no el día 26 del mismo mes y año, como realmente corresponde.

*Así las cosas, debemos indicar que, **desde este despacho se hará la gestión pertinente para corregir el acto administrativo y posterior a ello, se dará traslado al área de Registro Minero, para continuar con el proceso de inscripción de la terminación de la licencia de exploración, objeto del presente pronunciamiento”.***

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos la Licencia de Exploración No L1566005, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, se tiene que la Resolución No. 2023060349000 de 07 de noviembre de 2023, *POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN No. 2023060084016 DEL 27 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION CON PLACA No. 1566 (HCGO-19) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL ÁREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA – SIGM – ANNA MINERÍA*, en el encabezado y en el artículo primero, dispuso:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN No. 2023060084016 DEL 27 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION CON PLACA No. 1566 (HCGO-19) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL ÁREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA – SIGM – ANNA MINERÍA”

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el yerro mecanográfico en el encabezado y en los artículos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto de la resolución No. **2023060084016 del 27/07/2023**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, los cuales quedarán así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION CON PLACA No. L1566005 (HCGO-19) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, una vez revisada la referida Resolución, se pudo constatar que existe un yerro de digitación, en cuanto a la transcripción de la fecha de la resolución la cual estaba siendo objeto de corrección dentro de la misma, toda vez que se evidenció que se erró nuevamente al enunciar en el encabezado y cuerpo del texto, que la Resolución No. 2023060084016 fue emitida el 27 de julio de 2023 y no el día 26 de julio de 2023, como realmente corresponde.

Así las cosas, se hace procedente corregir de oficio el encabezado, en el cuerpo y en el artículo primero de la Resolución No. 2023060349000 de 07 de noviembre de 2023, la fecha, siendo correcta la del 26 de julio de 2023, así las cosas, quedarán de la siguiente manera:

En el encabezado:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN No 2023060084016 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION CON PLACA No. 1566 (HCGO-19) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL ÁREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA – SIGM – ANNA MINERÍA”

En el artículo primero:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el yerro mecanográfico en el encabezado y en los artículos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto de la resolución No **2023060084016 del 26/07/2023**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, los cuales quedarán así:

Al respecto, se tiene que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece:

Artículo 297. Remisión. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.*

Así las cosas, teniendo en cuenta que, para el caso particular, se está en presencia de un error meramente formal, se dará aplicación de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el*

acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

De otro lado, es menester aclararse, que la corrección a efectuarse no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar la Resolución No 2023060349000, expedida por la Gobernación de Antioquia el 07 de noviembre de 2023, en el sentido de corregir los errores en el encabezado, en el cuerpo del texto y en el artículo primero, los cuales quedarán de la siguiente forma:

Encabezado:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN No. 2023060084016 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION CON PLACA No 1566005 (HCGO-19) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL ÁREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA – SIGM – ANNA MINERÍA”

En el artículo primero:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el yerro mecanográfico en el encabezado y en los artículos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto de la resolución No. **2023060084016 del 26/07/2023**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

PARÁGRAFO. - Los demás apartes de la Resolución No. 2023060349000 de 07 de noviembre de 2023, que no fueron objeto de modificación y/o corrección permanecen incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Carlos Lázaro Umaña Trujillo, en su condición de beneficiario de la Licencia de Exploración **No L1566005 (HCGO-19)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.27 09:45:00
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Herica Cristina Alvarez Toro, Abogada PAR Medellín
Filtró: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.091 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC-001280 del 24 de diciembre de 2024**, proferida dentro del título **L1566005**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No 20523060349000 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGIÓ UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN No 2023060084016 DEL 26 DE JULIO DE 2023” fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, al señor **CARLOS LAZARO UMANA TRUJILLO** identificada con **C.C. 80.196.212** en calidad de TITULAR. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado en la plataforma SGD: **cosorio@bu.com.co** y **jpadilla@bu.com.co**, el día 24 de enero de 2025, según constancia **PARME - 0035 de 2025**. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27 de enero de 2025** toda vez que, la resolución no admite recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Dieciocho (18) día del mes de febrero de 2025.



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: L1566005